

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

Roldanillo Valle, 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

- Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- Demandante:** LEIDY TATIANA MONTOYA ARANGO, en representación de su hija menor de edad NICOL VARELA MONTOYA.  
FRANCY ELENA CASTILLO, en representación de su hijo menor de edad BRAHIAN VARELA CASTILLO.  
MARIA NIDIA PARRA AMAYA, en representación de su hija menor de edad ESTEFANIA VARELA PARRA.  
CLAUDIA ALEJANDRA ABELLO RAIGOZA, en representación de su hijo menor de edad DIEGO FERNANDO VARELA ABELLO.  
MARIA LEDY VARELA, como madre del occiso.
- Demandado:** SERVIAGRICOLA S.A.S., LEASING BANCOLOMBIA S.A.S., CARLOS ARTURO GIRALDO SANCHEZ y demás herederos indeterminados del señor GABRIEL VARELA (Q.E.P.D)
- Radicado:** 76-622-31-03-001-2020-00134-00

### ASUNTO

Se analiza la posibilidad de tener por notificado personalmente de la presente demanda a las entidades demandadas SERVIAGRICOLA S.A.S., y LEASING BANCOLOMBIA S.A.S.

### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia que da cuenta del envío de la citación para diligencia de notificación personal, con destino a las

entidades demandadas SERVIAGRICOLA S.A.S., y LEASING BANCOLOMBIA S.A.S, a través de sus respectivas direcciones [contador@serviagricola.com.co](mailto:contador@serviagricola.com.co) y [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co), respectivamente, dicho envío se realizó el pasado 12 de mayo de 2021.

Pues bien, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a la letra reza:

*Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Teniendo en cuenta lo anterior, no podrá tenerse por notificado a las entidades demandadas SERVIAGRICOLA S.A.S., y LEASING BANCOLOMBIA S.A.S, ya que por parte de la apoderada judicial de los demandantes no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el articulado antes enunciado, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las entidades a notificar, así como tampoco informó como la obtuvo.

De igual manera no adjuntó la confirmación del recibido del correo electrónico, lo cual se puede hacer con la utilización de los sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Por otra parte, también se dirá que no obra en el legajo constancia alguna de envío de citación para notificación personal para el otro demandado señor CARLOS ARTURO GIRALDO SANCHEZ, ello en el entendido que la apoderada judicial enunció desconocer correo electrónico de notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

## RESUELVE

**PRIMERO: GLOSAR** sin consideración alguna el escrito denominado “notificación de demanda” aportado por la apoderada judicial de la parte demandante en lo que respecta a las entidades demandadas SERVIAGRICOLA S.A.S., y LEASING BANCOLOMBIA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte la respectiva constancia de notificación a las entidades demandadas SERVIAGRICOLA S.A.S., y LEASING BANCOLOMBIA S.A.S, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera, se **REQUERIRÁ** para que aporte la constancia de envío de citación para notificación personal del señor CARLOS ARTURO GIRALDO SANCHEZ, tal como se indicó en la parte motiva del proveído.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS  
Juez

<p><b>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO</b></p> <p><b>ROLDANILLO VALLE</b></p> <p><b>ESTADO CIVIL No. <u>024</u></b></p> <p>Hoy, mayo 21 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.</p> <p></p> <p><b>JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL</b></p> <p><b>Secretaria</b></p>
--